

## RESOLUCIÓN No. 00312

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FINALIZAN LAS ALERTAS AMARILLA EN TODA LA CIUDAD Y NARANJA EN EL SUROCCIDENTE DE BOGOTÁ, DECLARADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00302 DEL 2019, POR CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA”**

#### **EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades y en especial en las establecidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Ley 1437 de 2011, la Resolución 2254 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 49 Constitucional determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que de conformidad con el mismo artículo, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 322 constitucional establece, en relación con Bogotá, D.C., que *“a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la*

Página 1 de 5

## RESOLUCIÓN No. 00312

ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio”.

Que en tratándose del principio de precaución, la naturaleza de las medidas a adoptar en consideración a la finalidad de este principio, la doctrina (El principio de precaución en la legislación ambiental colombiana-Karem Ivette Lora-Edición 3 y 4- Actualidad Jurídica) ha establecido que las medidas deben guiarse a su vez, por los siguientes principios orientadores: (i) Transitoriedad o permanencia (ii) Proporcionalidad (iii) No discriminación.

Que consultada la doctrina sobre la materia, en cuanto al principio orientador de (i) Transitoriedad o permanencia de la medida, se ha señalado que “Cuando se presente peligro de daño grave e irreversible se deben tomar las medidas del caso para impedir que se cause un daño al medio ambiente; sin embargo, debe entenderse que una vez se obtenga un criterio científico contundente, probado y veraz, expedido por entes idóneos, que establezca que la actividad no causa daño ni representa una amenaza al medio ambiente, debe procederse a levantar la medida cautelar ordenada y permitir la ejecución de la actividad”

Que en lo respectivo a la prevención, se establece al tenor literal de numeral 9) “(...) *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*”

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a los municipios, Distritos y al Distrito Capital de Bogotá, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que, en relación con los grandes centros urbanos, dispone el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que “*los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...) [L]as autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que mediante la Resolución No. 00302 del 15 de febrero de 2019 “**Por el cual se Declara la Alerta Amarilla por contaminación atmosférica en la ciudad de Bogotá D.C, Alerta Naranja en el Suroccidente de la Ciudad, y se toman otras determinaciones**”, ésta Secretaría, en su artículo primero ordenó:

### **RESOLUCIÓN No. 00312**

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la Alerta Amarilla en la Ciudad de Bogotá D.C, y Alerta Naranja en parte de las Localidades de Kennedy, Tunjuelito, Ciudad Bolívar, Puente Aranda y Bosa ubicadas en el sector suroccidental de la Ciudad, sector 3, de acuerdo con los resultados del Índice Bogotano de Calidad del Aire - IBOCA, hasta que se considere necesario, conforme a los registros de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá – RMCAB, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 2254 del 1 de Noviembre de 2017, “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” señalando en el artículo 13:

**“ARTÍCULO 13. Finalización o re-categorización de prevención, alerta o emergencia.** Para declarar la finalización del estado excepcional se deberá analizar rigurosamente la serie de datos durante el evento de contaminación. Al reportarse un valor de mediana móvil del contaminante de interés que después de la declaratoria del nivel que corresponda, se encuentre por debajo del límite inferior del rango previsto para dicho nivel, se deberá realizar el conteo del número de datos horarios que presentan la misma condición (estar por debajo del límite inferior respectivo). Si después de 48 horas seguidas el dato reportado en más del 75% del tiempo, se encuentran valores promedio (medias móviles) por debajo del límite inferior, se procederá a dar por finalizado el estado de excepción o re-categorizarlo al nivel correspondiente”

Que, con fundamento en el Informe Técnico 259 de 19 de febrero de 2019, se encuentra viable declarar finalizadas las declaratorias de Alerta por contaminación atmosférica, amarilla en la ciudad de Bogotá y naranja en el suroccidente de la Ciudad, declaradas mediante la Resolución 0302 de 2019, tras advertir que conforme a los protocolos de calidad del aire es factible la finalización de las declaratorias de la alerta amarilla y naranja a nivel zonal, por no presentarse excedencias en el 50% o más de las estaciones durante un 75% del tiempo en las últimas 24 horas, se consideró técnicamente factible la finalización de las declaratorias de la alerta amarilla y naranja a nivel zonal.

Que dadas las tendencias en la concentración de contaminantes en la estación de monitoreo de calidad del aire Carvajal-Sevillana, se hace necesario dar aplicación al principio de precaución en materia ambiental, y en consecuencia, mantener las restricciones de movilidad orientadas a la mitigación de impactos por contaminación atmosférica en la zona suroccidental de la ciudad, por lo que, en el citado informe se recomendó:

### **RESOLUCIÓN No. 00312**

*“Teniendo en cuenta las tendencias de en la concentración de contaminantes, particularmente en Carvajal-Sevillana y de acuerdo al principio de precaución, se considera que deberán mantenerse las restricciones orientadas a la mitigación de impactos por contaminación atmosférica en la zona suroccidental mediante la restricción de vehículos de transporte de carga iguales o mayores a dos toneladas de 6:00 am a 8:00 am, hora pico en el cual se presenta la mayor contaminación”*

Que con lo expuesto y teniendo en cuenta las tendencias de en la concentración de contaminantes, particularmente en Carvajal-Sevillana y de acuerdo al principio de precaución, se considera que deberán mantenerse las restricciones orientadas a la mitigación de impactos por contaminación atmosférica en la zona suroccidental en especial en materia de movilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRANSE FINALIZADAS** las Alertas Amarilla en la ciudad de Bogotá D.C, y Naranja en el Suroccidente de la ciudad, declaradas mediante la Resolución No.302 de 15 de febrero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, y como consecuencia levántese las medidas

**ARTICULO SEGUNDO.** - En el marco del principio de precaución en materia ambiental, tómnese las medidas preventivas a que haya lugar en materia de movilidad que minimicen el riesgo de retornar a las condiciones que generaron la declaratoria de la Alerta Naranja en el suroccidente de la Ciudad, conforme al criterio técnico de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar a las Secretarías de Salud, Movilidad, Hábitat, Educación, Seguridad, Integración Social, al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR y a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** - Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 00312**

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de su respectiva suscripción.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2019**



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA  
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

(Anexos):

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C:	52258551	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2019
---------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------